



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2023 00408 00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL EN SEGURIDAD SOCIAL-ADRES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se observa que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL - ADRES identificada con Nit. Nro. 901.037.916-1 por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho solicita la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Resolución No. 2023-033237 de 28 de abril de 2023, “POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”** ordenando reintegrar la suma de \$1.534.861.621.
- **Resolución No. 2023-033238 de 28 de abril de 2023, “POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”** ordenando reintegrar la suma de \$38.832.760 (Anexo 003 Fl. 2 Expediente digital).

Una vez verificado el escrito de la demanda y las pruebas relacionadas, se establece que en el libelo introductorio se indica como cuantía la siguiente:

8. COMPETENCIA Y ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA

Es competencia del Tribunal Administrativo en primera instancia, para conocer del presente proceso, dada la naturaleza del asunto, el factor territorial, la calidad de la demandada y la cuantía que excede los *quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes*, de conformidad con el artículo 152 y artículo 156 y 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

La cuantía corresponde a los autos que siguen adelante la ejecución, lo cual asciende a la suma de **MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 1.573.694.381,00)**

(Anexo 003 Fl. 18 Expediente Digital).

En esa medida, la cuantía del presente medio de control obedece a la suma de **mil quinientos setenta y tres millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y un pesos (\$1.573.694.381)**. Así las cosas, se observa que de acuerdo con la discriminación del monto relacionado en el acto atacado la suma excede los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que es preciso entrar a establecer la competencia de este Juzgado para conocer del presente asunto.

Por lo tanto, debe aplicarse el numeral 3 del artículo 155 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, respecto a la competencia de los jueces administrativos en primera instancia el cual establecía:

“ARTÍCULO 155. Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

*3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía **no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Por su parte, el artículo 157 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en relación con la competencia por razón de la cuantía dispone:

“ARTÍCULO 157. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ella pueda considerarse la estimación de los perjuicios inmateriales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen.

(...)

En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Finalmente, el numeral 2º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021 señala que los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los procesos sobre asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía **exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes**¹, por lo que, el conocimiento del presente proceso conforme la norma referida y la cuantía estimada en la demanda, radica en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta-.

En ese orden, se declarará la falta de competencia de este Despacho para conocer del presente asunto en razón a la competencia por el factor cuantía, en consecuencia se remitirá el proceso de la referencia a la Sección Cuarta del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto).

En consecuencia, éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, de conformidad con las consideraciones de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLÁRASE la falta de competencia de este Despacho para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte

¹ La demanda fue presentada el 23 de noviembre de 2023 (Anexo 001 expediente digital.), anualidad para la cual, el monto de los 500 SMLMV que determina la competencia asciende a la suma de \$ 580.000.000.

motiva de esta providencia.

TERCERO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá, **REMÍTASE** el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Cuarta (Reparto).

CUARTO: COMUNIQUESE la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-ADRES	Notificaciones.judiciales@adres.gov.co Camilo.molano@adres.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

LXVC

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 DE FEBRERO DE 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73d5fb6da06f6435c77275493d8b30e01dbc6314212e91ed7513c2400ee8249**

Documento generado en 06/02/2024 01:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>